



RAD: 2023-00276.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5.

DEMANDADO: MCC INGENIERIA S.A.S. NIT N° 802.019.794-2, LUIS GREGORIO CORONADO PEÑA C.C. N° 72.182.655 y LUIS GABRIEL MUNARRIZ CASTILLO C.C. N° 72.219.960

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

BANCOOMEVA S.A. identificada con el NIT 900406150-5, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra MCC INGENIERIA S.A.S. NIT N° 802.019.794-2, LUIS GREGORIO CORONADO PEÑA C.C. N° 72.182.655 y LUIS GABRIEL MUNARRIZ CASTILLO C.C. N° 72.219.960, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor aportó 4 pagarés.

En el escrito de subsanación, se señala como dirección correo electrónico a notificar al demandado LUIS GREGORIO CORONADO PEÑA, la siguiente: l.c.p25@hotmail.com, y se obtuvo del formato de la solicitud única de vinculación y productos financieros /actualización de datos persona natural, firmada por él y que se anexa al escrito, razón por la cual se tendrá como dirección electrónica válida a notificar al demandado.

Subsanados los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título ejecutivo aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 y 431 de ese código

RESUELVE:

1. ORDENAR a MCC INGENIERIA S.A.S. NIT N° 802.019.794-2, LUIS GREGORIO CORONADO PEÑA C.C. N° 72.182.655 y LUIS GABRIEL MUNARRIZ CASTILLO C.C. N° 72.219.960, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCOOMEVA S.A. identificada con el NIT 900406150-5., las siguientes sumas de dinero:
 - a. POR EL PAGARE OPERACIONES DE MUTUO N° 00000307187: VEINTITRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$23.083.667,00) contenida en el pagaré referenciado, discriminado de la siguiente manera: Capital \$20.821.647,00, Intereses de Plazo desde el 05/07/2023 al 05/10/2023 \$ 1.215.058,00 e Intereses de Mora desde el 24/10/2023 al 25/10/2023 \$ 1.046.962,00, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884del Código de Comercio.
 - b. POR EL PAGARE OPERACIONES DE MUTUO N° 00000307188: VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$27.172.550.00) contenida en el pagaré referenciado, discriminado de la



siguiente manera: Capital \$24.988.315,00, Intereses de Plazo desde el 05/07/2023 al 05/10/2023 \$1.599.773,00, e Intereses de Mora desde el 24/10/2023 al 25/10/2023 \$584.462,00, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884del Código de Comercio.

- c. POR EL PAGARE CUPO GLOBAL DE CRÉDITO N° 00000636187: CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$121.106.534.00) contenida en el pagaré referenciado, discriminado de la siguiente manera: Capital \$111.095.617,00, Intereses de Plazo desde el 05/07/2023 al 05/10/2023 \$8.452.350,00, e Intereses de Mora desde el 24/10/2023 al 25/10/2023 \$ 1.558.567,00, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884del Código de Comercio.
 - d. POR EL PAGARE N° 00000636222: VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$26.382.772.00), contenida en el pagaré referenciado, discriminado de la siguiente manera: Capital \$25.613.306,00, Intereses de Plazo desde el 05/07/2023 al 05/10/2023 \$ 769.466,00, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884del Código de Comercio.
2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
 3. Tener como dirección electrónica valida a notificar al demandado LUIS GREGORIO CORONADO PEÑA, la siguiente: l.c.p25@hotmail.com.
 4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
 5. Tener al Dr. ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, con C.C No. 2.757.958 y T.P. No. 42.921 del C.S de la J. como apoderado de BANCOOMEVA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85315b86ccb1e9bda05f9c0e2cfa4d9e6cc2a468dd12a69117dd156b1e284ba**

Documento generado en 26/01/2024 08:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>